

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 27 de octubre de 1949

Nº 241

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en razón de haber renovado la garantía de ley el Licenciado Carlos Quesada Vargas, de hecho ha quedado insubsistente la suspensión que le había sido impuesta para ejercer el Notariado.

San José, 22 de octubre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas del quince de noviembre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio ocupado por este Juzgado, con la base de cinco mil ochocientos veinte colones, los siguientes bienes: un compresor; una máquina de tapizar marca Singer; una máquina de soldar con acetileno; un estañón de aceite; dos extinguidores; un baño de carpintería; tres sillones, cuatro sillas; tres escritorios; un armario-vitrina; dos mesitas de oficina; una caja de hierro de seguridad; un cajón para papeles y dos puertas. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio establecido por *Franklin Mora Barrantes* y otros, contra *Raúl de la Torre y Alonso*, el primero casado, chofer y de este vecindario; el segundo empresario, casado, representado por el Bachiller en Leyes, señor Julio Caballero Aguilar, y figurando como Apoderados especiales Judiciales de la parte actora, los Licenciados Alfonso Castro Esquivel y Jorge Nilo Villalobos Dobles. Estos dos últimos, casados y abogados, siendo el señor Caballero Aguilar soltero; todos son mayores y de este vecindario, excepto el señor de la Torre y Alonso, cuyo paradero actual se ignora.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 19 de octubre de 1949.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio.

3 v. 2.

A las nueve horas y treinta minutos del día once de noviembre próximo entrante, en la puerta exterior de entrada número 58-0, del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo de San José, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes muebles: una caja de hierro, marca «Meilind», de color verde, en buen estado, con la base de ochocientos colones; una máquina de escribir «Remington», número J.776122, en perfecto buen estado, con la base de quinientos colones; un archivador metálico de cuatro gavetas, importado por la Tropical Commission Co., Kardex, con la base de trescientos setenta y cinco colones; un escritorio charolado negro, de una gaveta central y cuatro laterales, con su correspondiente plancha de vidrio, con la base de trescientos setenta y cinco colones; un juego de confortables de tres piezas: dos sillones y un sofá, tapizados en cuero color café, con la base de trescientos cincuenta colones. Todos los anteriores bienes descritos son de propiedad de la *Costa Rica Sales Agents Ltda.* La anterior subasta se ordenó en juicio ordinario de trabajo establecido por *Horacio Arias Bastos* contra las compañías demandadas, *Costa Rica Sales Agents Ltda.*, y *Costa Rica Trading House*.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 24 de octubre de 1949.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas, Srio.

3 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Luis Jiménez Valverde, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 19 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

Al señor Rogelio Umaña Gamboa, se hace saber: que en juicio establecido por él contra Nicolás

Feoli D'Agostino, se ha ordenado notificarle las resoluciones recaídas en el mismo que literalmente dicen: «Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las quince horas del veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias establecidas ante la Alcaldía Segunda de Trabajo y continuadas ante este Despacho por razón de cuantía en cobro de diferencia de salarios y daños y perjuicios, por Rogelio Umaña Gamboa, jornalero, en contra de Nicolás Feoli D'Agostino, comerciante, ambos mayores, casados y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Sin especial condenatoria en costas.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C.»—Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las dieciséis horas y diez minutos del dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la constancia que antecede del Notificador del Despacho, y de conformidad con los artículos 445 del Código de Trabajo y 103 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse el domicilio o actual paradero del actor Rogelio Umaña Gamboa, notifíquese la anterior sentencia insertando la cédula por dos veces consecutivas en el «Boletín Judicial». Previénese a dicho actor que en el acto de serle notificada esta resolución, debe señalar casa para oír notificaciones de primera y segunda instancia en el centro de esta ciudad. Notifíquese al actor esta resolución en la misma forma que la sentencia.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C., Srio.»—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 20 de octubre de 1949.—Luis Artavia Sibaja, Notificador.

2 v. 2.

A los señores Benjamín Reeman, sin otro apellido, y Jorge Murillo, de segundo apellido ignorado, ambos mayores de edad y vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se les hace saber: que en el perjuicio de embargo preventivo establecido por el primero contra el segundo, el 23 de febrero de 1932, se ha dictado el auto que dice: «Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las quince horas del dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Gírese a la orden de la Caja Costarricense de Seguro Social, en calidad de fideicomiso, por la cantidad de veintinueve colones, noventa céntimos, representada en la constancia de depósito número cuatro mil setecientos quince, de fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, la que se cancelará en su totalidad y cuya pureza garantiza la oficina. Corresponde ese depósito a la cantidad embargada al señor Jorge Murillo, enviada a esta Alcaldía por el señor Administrador de la Aduana de este puerto en el cheque número mil seiscientos cuarenta y cinco, fechado el veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y dos, como parte del sueldo retenido al embargado en su carácter de guarda-almacén de la referida Aduana, en el citado mes, embargo efectuado a petición del señor Benjamín Reeman, sin otro apellido, contra Murillo. El mencionado cheque que era contra el Tesoro Público, pudo convertirse en depósito judicial, el 13 de julio del año indicado. Y por haber transcurrido más de diez años e ignorarse el domicilio de las únicas partes en el perjuicio de embargo, se dispone girar el monto de ese depósito a la Caja Costarricense de Seguro Social, en calidad de fideicomiso. Publíquese el edicto que ordena la ley y una vez vencido el término legal, expídase el cheque.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.»—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 19 de octubre de 1949.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.

De acuerdo con lo dispuesto en auto de las nueve horas del veinticuatro de octubre del corriente año, y en el artículo 485 del Código de Procedimientos Civiles, a las nueve horas del diecisiete de noviembre del corriente año, remataré sin base y al mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los siguientes bienes: ciento veintinueve hormas de zapato, veinte piezas de cuero, un saco conteniendo tacones de madera (con ochocientos tacones aproximadamente), un lote de zapatos de hombre (cuarenta y cinco pares), un lote de zapatos de mujer (cuarenta y ocho pares), trece pares de suelas de hule para zapatos de señora, tres cajones conteniendo aproxi-

madamente ochocientos tacones llamados de cuña, cuarenta y dos pies de gamuza y once varas de cuero de culebra. Se hace constar que los bienes por rematar fueron valorados en la suma de mil novecientos sesenta y tres colones y ochenta céntimos. Dichos bienes se rematan por haberse así ordenado en juicio de trabajo establecido por *Rodolfo Romero Aragón*, *Vicente Cavallini Bejarano*, *Juan Bautista Mora Mora* y *Guillermo García Coronel* contra *Nicolás Fernández Rojas* y *Juan Bautista Azofofeja Rodríguez*. Se hace constar que la aprobación del remate queda sometido a lo dispuesto en el citado artículo 485 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 25 de octubre de 1949.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio.

3 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Miguel Angel Nuñez, de quien se ignora su segundo apellido, pero que según datos es mayor, soltero, chofer y vecino de Puntarenas, para que comparezca a este Despacho a declarar en la causa Nº 235 que contra Luis Angel Quesada Cordero y otros por el delito de hurto en perjuicio de Ricardo Hidalgo y otros se instruye; bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Claudia Jiménez M., Sria.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del diecisiete de noviembre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré, con las bases que se dirán, lo siguiente: una galera construida de madera, con techo de madera, con treinta pies de frente por sesenta de fondo más o menos. Base: setecientos cincuenta colones. Una casa pequeña montada sobre basas altas, construida y techada de madera, con diez pies de frente por ocho de fondo más o menos. Base: cuatrocientos colones. Una casa de madera construida y techada con madera, constante de un aposento pequeño, otro grande y cocina. Base: ochocientos colones. Una lancha de treinta y seis pies de largo por siete de ancho, con su respectivo motor marca Kermath, de veinticinco H.P., sin el magneto. Base: dos mil colones. Una estiva de madera de Cativo de diecinueve mil setecientos pies. Base: mil novecientos setenta colones. Trescientos pies de madera de cedro macho. Base sesenta colones. Dichos bienes están en Barra de Pacuare, jurisdicción del cantón de Siquirres de la provincia de Limón, y se rematan en ejecutivo prendario establecido por *Donald Hill Scott Crowden*, Ingeniero, contra *Richard Bradley Yancey Macready*, comerciante; ambos mayores, casados, de este vecindario, el segundo como Gerente Apoderado Generalísimo de *Compañía Exportadora de Maderas Hume y Yancey Limitada*.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 35.25.—Nº 3273.

3 v. 1.

A las diez horas del veintiocho de noviembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: resto de la finca número setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil, folio trece, asiento once y se describe así: terreno para construir, con dos casas en él ubicadas, sito en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, de Municipalidad de este cantón (propiedad dedicada a planta purificadora); Sur, avenida dieciséis Norte, con un

frente de once metros, setecientos cuatro milímetros; Este, Marita Jiménez; y Oeste, Timotea Sojo Sojo. Mide ciento ochenta y cinco metros, sesenta y ocho decímetros, ochenta y nueve centímetros y setenta y seis milímetros cuadrados. Se remata en mortal de Juan Ramírez López, quien fué mayor, viudo una vez, carpintero, de este vecindario. Sirve de base la suma de diez mil cuarenta colones. Gravámenes: La finca está comprendida en la ley del Impuesto de Beneficencia y soporta además hipoteca de primer grado a favor de Patrocinio Arrieta Leiva, por mil cuatrocientos colones; y de segundo grado a favor de Ricardo Viquez Hernández, por trescientos veinticinco colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de octubre de 1949.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—C 31.65.—Nº 3271.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del diez de noviembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos colones, el siguiente bien mueble: un radioreceptor marca Paillard, modelo 433-E, serie Nº 106660. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Alvaro Zúñiga Quijano, en su carácter de Gerente de "A. Zúñiga y Cia.", de esta plaza, contra Max Morlacchi Taranto; ambos mayores, casados, comerciantes y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 18 de octubre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 17.40.—Nº 3226.

3 v. 2.

Títulos Supletorios

Luis Rivera Alpizar, mayor, soltero, agricultor, vecino de Juan de León de este cantón, con cédula número 135302, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca sin inscribir, que se describe así: terreno de pastos y montaña, situado en Juan de León, distrito de Lepanto, cuarto del cantón primero, provincia de Puntarenas; con estos linderos: Norte, calle en medio, con propiedad de Miguel Hernández Fajardo, Carlota Díaz Baltodano y Francisco Gómez; Sur, ídem de Francisco Cortés; Este, otra propiedad mía, del titular; y Oeste, sucesión de Carmen Serrato, representada por la señora María Zumbado. Mide ciento ochenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. La dedica a la cría de ganado, repastando en sus potreros ciento setenta y cinco reses de su exclusiva propiedad. No pesan cargas reales, ni gravámenes hipotecarios y no tiende evadir la tramitación de un juicio mortuario. La finca tiene un frente a la calle de un mil ciento cuarenta y ocho metros. La hubo por compra al señor Miguel Hernández Fajardo. La estima en cinco mil colones. Se publica este edicto para que quien tenga algún interés o derecho de oponerse, lo alegue dentro de los treinta días siguientes a su publicación.—Juzgado Civil, Puntarenas, 20 de octubre de 1949. Ernesto Desanti León.—Miguel A. Gómez C., Prosecretario.—C 34.50.—Nº 3213.

3 v. 2.

Israel Cubero Calderón, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de El Trébol de este cantón de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, quieta, pública y pacíficamente desde el quince de mayo de mil novecientos cuarenta, que la adquirió en escritura pública por compra de Ellen Nicholas Cargille, descrita así: lote de terreno, con una extensión superficial de cincuenta y seis hectáreas y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados. Linderos: Norte, Norman Alexander Findlap, hoy sucesión; Sur, Compañía Bananera de Costa Rica y Elena Durán de Vars; Este, Compañía Bananera de Costa Rica; y Oeste, Norman Alexander Findlay, hoy su sucesión y Joaquín Solano. El lote está situado en el caserío El Trébol, distrito primero, cantón primero de Limón, provincia de Limón; está cultivado, cuatro hectáreas de cacao, tres de banano y el resto de potrero, en él hay construida una casa de madera, techada de zinc, compuesta de dos cuartos, cocina, corredor al frente, mide la casa como ocho metros de frente por cuatro de fondo; existen veintitrés cabezas de ganado vacuno, siendo cuatro que adquirió al comprar el inmueble y el resto son aumento por las crías. El valor de la finca es un mil colones, no tiene gravámenes. La anterior dueña Ellen Nicholas Cargille, la poseyó más de diez años, ésta le cedió sus derechos de posesión; era terreno nacional y lo poseyó desde mil novecientos veinticuatro; le cultivó y construyó la casa, posesión que fué quieta y públicamente. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y citase a los colindantes, para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la pri-

mera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Limón, 3 de julio de 1947.—Carlos María Bonilla G.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 45.00.—Nº 3205.

3 v. 3.

Lucas Mena Barrantes, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de El Guabo de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de caña, banano, potrero, cultivos anuales, repastos, breñones y montaña, situado en el lugar denominado El Guabo, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José; mide ciento setenta y dos hectáreas; y linda: Norte, terrenos baldíos; Sur, en parte de Heriberto Olivares, hoy de Marcial Mora Ceciliano y en parte de Orlando Infante Segura; Este, camino público en medio, propiedad de Rómulo Salas, hoy de Ramón Gamboa Barrantes y Alfredo Núñez Castillo, con un frente de mil seiscientos sesenta y ocho metros; y Oeste, camino público en medio, propiedad de Lucas Mena Barrantes, con un frente de seiscientos ochenta metros y en parte de Cornelio Navarro Badilla, sin camino en medio. Está formada por dos lotes que obtuvo por compra a Miguel Gómez Chinchilla y Serafín Jiménez Segura; no tiene gravámenes y la estima en dos mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 32.25.—Nº 3265.

3 v. 1.

Se hace saber: que Florencio Mesén Valverde, mayor, soltero, agricultor y vecino de Pérez Zeledón, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca que se describe así: terreno de repastos, para la agricultura y montaña, sito en Los Angeles del General, distrito segundo, cantón diecinueve de San José. Linderos: Norte, quebrada La Hermosa; Sur, propiedad de Cristino Martínez Ségura; Este, ídem de Justino Granados; y Oeste, Aristides Mata. Mide sesenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas. No soporta gravámenes ni cargas reales y vale quinientos colones. El solicitante lo compró a Claudio Barrantes hace once años, poseyéndolo como dueño desde entonces. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en autos haciendo valer sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de junio de 1946.—Gilberto Avila.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 23.10.—Nº 3251.

3 v. 1.

Rosendo Arias Lara, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Vigía de Nicoya, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, un terreno dedicado a la agricultura, en una extensión de más de cuarenta y dos hectáreas, y el resto de bosques, con una casa y un rancho en él ubicados, con una cabida superficial de sesenta y tres hectáreas, situado en La Vigía, caserío número diecinueve del distrito y cantón segundos de la provincia de Guanacaste, lindante hoy con las siguientes propiedades: Norte, baldíos nacionales, faldas de los cerros de Jesús o Vigía; Sur, baldíos nacionales, Cerros de la Mina; Este, baldíos nacionales; y Oeste, Rosario Espinosa Villagra. La finca está atravesada de Oeste a Este, por un camino privado. El terreno lo adquirió por compra que de él hizo a Félix Sequeira Sequeira, está libre de gravámenes y lo estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho dentro del término antes indicado.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 29.25.—Nº 3243.

3 v. 1.

Ezequías Flores Rojas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Escazú, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en el Registro un resto de terreno de su propiedad inscrita en el Registro Público, tomo mil ciento ochenta y siete, folio trescientos veinticinco, número noventa y seis mil veinte, asientos dos y tres, que es potrero en San Rafael, distrito tercero de Escazú, cantón segundo de esta provincia, que mide según el Registro, diecinueve áreas, noventa y siete centiáreas, setenta y cinco decímetros, veintiocho centímetros cuadrados, cuando en la realidad mide, según plano inscrito en el Catastro, seis mil seiscientos veintisiete metros, cuarenta decímetros cuadrados, y linda: Norte, camino al que mide cuarenta y un metros y en parte, José Laudencio Flores Rojas; Sur, Francisco Chaves Ramírez; Este, Alejandro Flores Esquivel y José, el mismo José Laudencio, propiedad de la sucesión de San-

ta Araya Sandí, representada por Pío Rojas Araya y propiedad de Jaime Campos Rojas. La adquirió de su padre, quien la adquirió por adjudicación en la mortuoria de Rafaela de la Rosa León y León. Ha sido poseída por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente, a título de dueños. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días ocurran en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 37.50.—Nº 3241.

3 v. 1.

Amancio Chaves Zamora, mayor, soltero, agricultor, vecino de Turrúcares de aquí, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, por haberlos poseído por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente, dos lotes de terreno dedicados a la agricultura, sitos en Turrúcares, distrito once, cantón primero de Alajuela. El primero de veintiocho áreas, ochenta y tres centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados. Lindante: Norte, Antonio Chaves Zamora; Sur, Blas Hernández Castillo; Este, línea del Ferrocarril al Pacífico en medio, el segundo lote; y Oeste, Evaristo Monge Chaves. Segundo: lote que mide sesenta y ocho áreas, trece centiáreas, veintinueve decímetros cuadrados. Lindante: Norte, Antonio Chaves Zamora; Sur, Blas Hernández Castillo; Oeste, línea férrea al Pacífico en medio, el primer lote; y Este, río Siquiáres. Miden los dos lotes, noventa y seis áreas, noventa y seis centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados. No tienen gravámenes, valen mil colones y los hubo por compra a Manuel Chaves Vásquez. Se publica para quien tenga derechos que reclamar, lo hagan valer dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 30 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—C 27.45.—Nº 3242.

3 v. 1.

Ceferino Martínez Picado, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de cabuyal, con una casa de habitación, situado en El Tablón de El Guarco, distrito tercero, cantón octavo de esta provincia. Mide mil novecientos ocho metros, ochenta y seis decímetros cuadrados y linda: Norte y Oeste, Rafael Navarro Alfaro; Sur, Pastora Monestel Picado; Este, calle pública, a la que mide veintidós metros, veintiocho centímetros. La adquirió por compra a Conrado Hernández Picado, tío a Fausto Hernández Piedra, y éste lo adquirió por compra a Conrado Hernández Picado, según escritura acompañada, el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y siete. No tiene gravámenes, vale quinientos colones y la ha poseído quieta, pública y continuamente desde que la adquirió. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 14 de octubre de 1949.—Hernán Robles V.—José J. Dittel, Secretario.—C 28.90.—Nº 3193.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a las partes en el sucesorio de Marcos Sánchez Chacón, quien fué mayor, legalmente separado y luego viudo de primeras nupcias, vecino de San Marcos de Tarrazú, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del once de noviembre entrante, para que se pronuncien en cuanto a la venta judicial de una finca para atender, con producto, al pago de pensiones alimenticias a favor de la menor Berta Sánchez.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 3203.

3 v. 1.

Para los fines del artículo 555 del Código Procesal Civil, se convoca a junta a todos los interesados en la sucesión de don Vicente Blen Mayol, la que se llevará a cabo en este Juzgado a las dieciséis horas y media del tras de noviembre entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 3255.

3 v. 1.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Carolina Lizano Casares, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, costarricense y vecina de este cantón, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del nueve de noviembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cañas,

Gte., 18 de octubre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario interino.— C^{e} 15.00.—N^o 3267.

3 v. 1.

Citase a herederos e interesados en los sucesorios de *Abelardo Jiménez Arias y Rafaela Méndez Zamora*, quienes fueron mayores, cónyuges, casados una vez, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, y vecinos de San Isidro de El General, a una junta que se verificará en este Despacho a las diez horas del siete de noviembre próximo, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.— C^{e} 15.00.—Nos. 3264-3252.

3 v. 1.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en el mortual de *Gloria Alvarado Molina*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.— C^{e} 5.00.—N^o 3272.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de *Clodomiro Quesada Villegas*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Miramar, para que se presenten ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no lo hicieron dentro del término dicho, la herencia pasará a poder de quien corresponda. El albacea provisional Enrique Ovares Jenkins aceptó el cargo a las catorce horas y cincuenta minutos del siete de los corrientes.—Juzgado Civil, Puntarenas, 24 de octubre de 1949.—Ernesto Desanti León.—J. Alvarez A., Srio. 1 vez.— C^{e} 5.90.—N^o 3269.

Por tercera vez cito y emplazo a herederos e interesados en mortuales acumuladas de *Miguel Herrera Bermúdez y Paulina Corrales Herrera*, mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, ambos vecinos de Escazú, para que en el término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N^o 204 de 11 de setiembre pasado.—Alcaldía de Escazú y Alajuela, 25 de octubre de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—1 vez.— C^{e} 5.00.—N^o 3270.

Por última vez y con el término de ley a contar de la publicación del primer edicto, citase y emplázase a herederos y demás interesados en la sucesión de *María Jesús Arrieta López*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos, costarricense, vecina de Lagunilla de este cantón, para que en dicho término se apersonen en la mortual dicha, haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieron.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 19 de octubre de 1949.—Antonio Ortiz O.—Marco A. D'Avanzo Solano, Secretario.—1 vez.— C^{e} 5.00.—N^o 3254.

Por primera vez y con tres meses de término a partir de la publicación del primer edicto, citase y emplázase a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Antonio Prendas Sibaja*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense, vecino de Camas de Colonia Carmona de Nicoya, para que en dicho término se apersonen en dicho juicio haciendo valer sus derechos, apercibidos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieron. Nicanor Prendas Villalobos aceptó el cargo de albacea provisional de la misma, el cinco de setiembre último.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 19 de octubre de 1949.—Antonio Ortiz O.—Marco A. D'Avanzo Solano, Secretario.—1 vez.— C^{e} 5.45.—N^o 3253.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *María Garro Muñoz*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Sabanilla de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N^o 153 de 9 de julio último.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.— C^{e} 5.00.—N^o 3249.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Robert Smith Smith*, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Sixaola de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. La albacea provisional, señora Eugene Richard Richard de Otway, conocida también por Lula Otway, aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón, 1^o de setiembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.— C^{e} 5.00.—N^o 3248.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Stella Blake James*, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Pacuarito de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el 24 del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 25 de agosto de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Secretario.—1 vez.— C^{e} 5.00.—N^o 3246.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *William Fagen Hall*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Siquirres de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el 19 de agosto corriente.—Juzgado Civil, Limón, 22 de agosto de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Secretario.—1 vez.— C^{e} 5.00.—N^o 3247.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortual de *José María Chacón Solano y María*, conocida por *María Leocadia Chacón Guerrero*, quienes fueron, agricultor, casado el primero, viuda una vez, de oficios domésticos, la segunda, los dos mayores y vecinos de Curridabat, para que dentro del término de ley comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N^o 154 de 12 de julio de 1949.—Alcaldía Primera Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—1 vez.— C^{e} 5.00.—N^o 3250.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Hortensia Quijano Quesada*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y de ese vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El Licenciado don Tobias Zúñiga Montúfar aceptó hoy el cargo de albacea testamentario.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.— C^{e} 5.00.—N^o 3244.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Jesus Ocampo Otárola*, quien fué mayor, casado una vez, contratista, vecino de Quepos, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N^o 178 de 10 de agosto último.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.— C^{e} 5.00.—N^o 3195.

Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme dictada en causa contra Víctor Díaz Céspedes por merodeo en daño de Francisco Retana Morales, el reo fué condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, del derecho de votar en elecciones populares, ni elegir ni ser electo para funciones nacionales, municipales o de otras instituciones controladas por el Estado o de los municipios, con privación de sueldos, todo por el lapso de dos años, ocho meses de prisión impuestos como pena principal, de los que lleva a hoy, descontados un año, un mes y veintiséis días.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 18 de octubre de 1949.—José Jiménez M., Alcalde.

2 v. 1.

Al indiciado Aarón Elizondo Pérez, de veinte años, soltero, oficinista, nativo de Guanacaste y vecino últimamente de esta ciudad, se le conceden ocho días de término para que comparezca a este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de falso testimonio en daño de Blanca Vargas Vargas, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía

Tercera Penal, San José, 19 de octubre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Napoleón Ceciliano Acuña, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de San Cristóbal Sur de Desamparados; hijo legítimo de Gabino Ceciliano y de Magdalena Acuña, en la causa que por el delito de lesiones se siguió en su contra y en que fué ofendido Eligio Hernández Torres, fué condenado por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a quedar suspendido durante el lapso de la condena, del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios sufridos, provenientes del hecho punible, perder el arma con que delinquirió y pagar las costas procesales de este juicio. La pena fué fijada en seis meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 19 de octubre de 1949.—José Luis Pujol P.—Mario Bonilla H., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término citase y emplázase al testigo Armando Calvo, cuyo segundo apellido, demás calidades, vecindario y paradero actual se desconocen, pero que fué últimamente vecino de esta ciudad, para que se presente en el plazo concedido, a esta Alcaldía, a rendir su declaración en sumaria que se instruye contra Clodoveo Zamora Morales, por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Aquileo Ramírez Artavia.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 19 de octubre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Carlos Alberto Loiza Gutiérrez, a quien se procesa por cuasidelito de lesiones en perjuicio de María Cristina Valverde Vargas, se hace saber: que en la referida sumaria ha recaído la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda Penal de San José, a las ocho horas del veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Del estudio de esta causa aparecen demostrados los siguientes hechos: A... B... C... II... Se coloca el caso dentro de los hechos cuasidelictuosos enmarcados en el artículo 209, inciso 3^o del Código Penal. Por lo expuesto habiendo violado el indiciado tal texto legal, decreto en su contra auto de prisión y enjuiciamiento como autor de cuasidelito de lesiones en perjuicio de María Cristina Valverde Vargas, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.»—Se previene al procesado, comparecer a esta Alcaldía dentro de un término de doce días y se le advierte que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requerirá a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de octubre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que la reo Jesús Gómez Hernández, de treinta y ocho años de edad, en causa que se le siguió por el delito de lesiones en daño de Ana Virginia Turcios Espino, de cuarenta y cuatro años de edad, ambas solteras, de oficios domésticos y vecinas de esta ciudad, fué condenada a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables donde lo indique la Dirección General del Consejo Superior de Prisiones, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Primera, Limón, 21 de octubre de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a dos personas que conozcan a Carlos Luis Montoya y Bolívar Fernández Mora, a fin de que puedan declarar sobre los extremos del artículo 97 del Código de Procedimientos Penales, en relación con los aludi-

dos señores, a quienes se procesan por el delito de robo en perjuicio de José Francisco Calderón Sánchez. Expídanse los juzgamientos correspondientes. Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 20 de octubre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al reo Vidal Alpizar Gutiérrez, de treinta años de edad, casado, agricultor, costarricense, quien fué últimamente vecino de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de ese plazo se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de fabricación de licor clandestino, cometido en perjuicio del Fisco, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde con las consecuencias legales y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 21 de octubre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.

2 v. 1.

Citase a José Obando (alias) "Chivo Hermoso", de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, para que en el término improrrogable de ocho días comparezca a esta Alcaldía o indique su actual lugar de residencia, a efecto de rendir declaración indagatoria en la sumaria que por lesiones en perjuicio de Isaías Quesada Cordero, instruye esta Alcaldía. Se hace saber al presunto indiciado que si en dicho término no atiende el requerimiento del presente edicto, tal omisión implicará un indicio grave en su contra y la sumaria continuará su trámite regular sin su intervención, si se le comprobare la comisión del delito, declarándosele rebelde.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 20 de octubre de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en la sumaria que se siguió contra Francisco Antonio Salazar Valverde, mayor de edad, soltero, cantinero y vecino de Cinco Esquinas, natural de Otilia Salazar Valverde, para averiguar si cometió el delito de lesiones en perjuicio de Jorge Vargas Fernández, por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Primero Penal de esta provincia, fué condenado a descontar la pena de seis meses de prisión en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos. Se le condenó además, a las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con su delito; a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios o de los gobiernos locales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante el tiempo de la condena y a inscribir esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de octubre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Jesús María Rodríguez Jiménez, se hace saber: que en sumaria que se sigue en este Despacho contra él por el delito de estafa en perjuicio de Fernando Gutiérrez Benavides, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose presentado el indiciado Jesús María Rodríguez Jiménez,

a esta Alcaldía dentro del término que le fué concedido, de conformidad con los artículos 538 y 543 del Código de Procedimientos Penales, se le declara como reo rebelde. En consecuencia, prosígase esta causa sin su intervención. Notifíquese al Fiscal y remítase el edicto de ley.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 20 de octubre de 1949.—Ant. Rojas L. J. Pablo Rojas R., Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Alvaro Zumbado González (alias) «Pelón», se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones, en daño de José Inés Galagarza Gutiérrez, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las catorce horas y cuarenta minutos del diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por no haberse presentado el indiciado a someterse a juicio dentro del término concedido para ello, declárasele rebelde y continúe esta causa sin su intervención, por ser ausente el indiciado, notifíquesele este auto por medio de edictos.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.» Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, octubre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Adolfo Smith Smith, conocido como Adolfo Mullings Smith, de dieciocho años de edad, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad, en causa que se le siguió por el delito de hurto en daño de Samuel Martínez Bent, de cuarenta y seis años de edad, soltero, capitán de Marina y vecino de Barra del Colorado, jurisdicción de este cantón, fué condenado a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en donde la Dirección General de Prisiones lo indique, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Primera, Limón, 20 de octubre de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Gaspar Tate Dalhouse, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero y vecino de Talamanca, jurisdicción de este cantón, fué condenado en causa que se le siguió por el delito de tenencia de marihuana en daño de la Salud Pública, a sufrir la pena de seis meses de prisión que descontará en la cárcel de aquí, previo abono de la preventiva que haya sufrido; a perder la marihuana que se le decomisó y a pagar las costas del juicio y a incapacidad para desempeñar los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso primero del artículo 68 del Código Penal y privado del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la pena impuesta.—Alcaldía Primera, Limón, 21 de octubre de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las nueve horas y cincuenta minutos del diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fué condenado Lucas Chacón Batista, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, costarricense y de este vecindario, a sufrir nueve meses de prisión por el delito de hurto cometido en perjuicio de Dimas Loria Morera, condena que descontará en el lugar que los reglamentos determinen; a quedar suspenso de cargos y oficios públicos ya sean conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, durante la condena y a quedar privado del derecho de votar en elecciones políticas, durante el mismo lapso; restituir la suma sustraída, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales del juicio.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 21 de octubre de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Cristino Martínez Martínez, de calidades y actual vecindario ignorados, pero que fué vecino últimamente de Puerto Soley, jurisdicción de La Cruz del cantón de Liberia, se hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de homicidio cometido en daño de Teodoro López Lara, se ha dictado el auto que en lo conducente dice así: «Juzgado Penal, Liberia, a las nueve horas del dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, se tiene por averiguados los siguientes hechos: 1º... 2º... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de homicidio con circunstancias agravantes de alevosía y fuga del indiciado y de perversidad brutal, el cual sanciona el artículo 184 del Código Penal con prisión de veintisiete a treinta años, habiendo motivo bastante para atribuir ese delito al indiciado y siendo corporal la pena aplicable a la especie, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del indiciado Cristino Martínez Martínez como autor responsable del delito de homicidio cometido en daño de Teodoro López Lara. Expídanse la orden de captura respectiva. Siendo el reo ausente, notifíquesele este auto por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» y si no fuere apelado, transcribáse íntegro al Superior. Notifíquesele asimismo al señor Alcaide de Cárcel.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío.»—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 20 de octubre de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío.

2 v. 1.

IMPRENTA NACIONAL
AVISO

En la OFICINA DE LOS DIARIOS OFICIALES está a la venta el tomo V (Tomo Quinto) del INDICE GENERAL DE LA LEGISLACION VIGENTE EN COSTA RICA, por el Lic. don Octavio Beeche, al precio de ₡ 10.00 el ejemplar. San José, 21 de octubre de 1949.

CUADRO DE REOS AUSENTES DEL JUZGADO PENAL DE HACIENDA

REO	OFENDIDO	DELITO	VECINDARIO	NACIONALIDAD	PENA IMPUESTA
Rubén Vega Campos	El Estado	Hurto	Tucurrique	Costarricense	1 año 6 meses prisión
Nicolás Ballesteros Meléndez	—	Peculado	Juan Vinas	Costarricense	2 años de prisión
Juan Agustín Rodríguez Rodríguez	—	Hurto	San José	Costarricense	1½ años de prisión
Gilbert Soto Sojo, conocido por Gilbert Ramírez Soto	—	—	—	—	—
Juan José Alvarado Andrade	—	Estafa	San José	Costarricense	1 año de prisión
Hilton Robert Clarke Dubois	—	Peculado	Limón	Costarricense	2 años de prisión
Alberto Toruño Herrera	—	Estafa	San José	Norteamericano	3 años de prisión
Carlos Fernando Valdés González	—	Hurto	Alajuela	Nicaragüense	2 años de prisión
Adolfo Rodríguez Alfaro	—	Hurto	San José	Colombiano	6 meses de prisión
Juan Durán Piedra	—	Depósito fermentos	La Unión	Costarricense	151 días de arresto
Alejandro Barrantes Salas	—	Fabricación licor cland.	Aserrí	Costarricense	360 días de arresto
Saturnino Cruz Villalobos	—	Depósito licor cland.	San Juan, Grecia	Costarricense	121 días de arresto
Elicer Porras Arias	—	Fabricación licor cland.	Abangares	Costarricense	271 días de arresto
Azarías Murillo Zamora	—	—	Grecia	Costarricense	271 días de arresto
Andrés Lezcano Santamaría	—	Depósito licor cland.	Grecia	Costarricense	271 días de arresto
Alfredo Murillo Ugalde	—	Depósito fermentos	Tarrazú	Costarricense	91 días de arresto
Juan Morera Salas	—	—	Poás	Costarricense	151 días de arresto
Abelardo Arias Acosta	—	—	Poás	Costarricense	271 días de arresto
Urbino Valverde Sandí	—	Fabricación licor cland.	Poás	Costarricense	180 días de arresto
Luis Zumbado González	—	Depósito licor cland.	Grecia	Costarricense	360 días de arresto
Joaquín Viquez Alfaro	—	Depósito útiles	Pérez Zeledón	Costarricense	100 días de arresto
Alfredo Murillo Ugalde	—	Depósito fermentos	Alajuela	Costarricense	271 días de arresto
Ernesto Rodríguez Calderón	—	Depósito fermentos	Poás	Costarricense	151 días de arresto
José Aquiles Arias Herrera	—	Depósito útiles	Turrialba	Costarricense	180 días de arresto
	—	Fabric. cland. licor	Santa Bárbara	Costarricense	271 días de arresto

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 14 de octubre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Secretario.—3 v. 1.